

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 111
CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE es deber del Estado elevar el nivel de vida de la familia y asegurar el desarrollo integral del campesino;

QUE la comuna Tunibamba de Bella Vista de la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura ejerce presión demográfica sobre la hacienda llamada Tunibamba de propiedad de la Sra. Virginia Rodríguez viuda de Jaramillo;

QUE dicha Comuna ha sido perjudicada a través de un proceso de afectación injustamente sentenciado, pese a existir varios pronunciamientos del CONADE, determinando dicha presión demográfica; y.

QUE la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros ha procedido a determinar el valor del predio, de acuerdo al oficio 0762 de 19 de febrero de 1990, suscrito por el Secretario de dicha Institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ARCHIVO

DECRETA

Art. 1.- Expropiase a favor de la Comuna Tunibamba de Bella Vista, parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, el predio de propiedad de la señora Virginia Rodríguez viuda de Jaramillo, ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en una superficie de 123.20 hectáreas y que se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Quebrada Ingahuaico, camino que conduce a la comunidad; por el Sur: Quebrada Pucumo que separa de la hacienda Ocampo; por el Este: camino público que conduce a Cotacachi; y, por el Oeste: comunidad San Pedro.

Art. 2.- El Estado Ecuatoriano a través del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización pagará el precio del predio expropiado, que no podrá exceder del avalúo que realice la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. Si no hubiere acuerdo con la propietaria, se procederá al juicio de expropiación conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, autorizándose para ello al Director Ejecutivo del IERAC.


El pago del precio que acuerden las partes o el que determine el juez de lo civil, se hará con cargo a los recursos que dispone el IERAC en su presupuesto para el pago de expropiaciones.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Por tratarse de una inversión del Estado, la Comuna Tunibamba Bella Vista queda obligada a reintegrar al IERAC la totalidad del valor pagado por el inmueble expropiado.

- Art. 3.- El predio expropiado a favor de la Comuna Tunibamba de Bella Vista no podrá ser fraccionado por ningún motivo y deberá ser administrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- Art. 4.- El predio expropiado pasará a ser patrimonio de la Comuna de conformidad al artículo 7 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- Art. 5.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería velará por el cumplimiento de este Decreto.
- Art. 6.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.




Dr. Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Camilo Restrepo Guzmán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R O M U L G U E S E


RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA